

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA (Expte. 99/2020)

Fecha: 08 de octubre de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Orden de... de... de 2020, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. Borrador 2 (Expte 99/2020)

Con fecha de 3 de marzo de 2020 se acuerda iniciar la tramitación del Proyecto de Orden, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas. Posteriormente, con fecha del 5 de marzo de 2020 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Orden referenciado, junto al Borrador 1 de ese proyecto, con el ruego de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma. En esa misma fecha se inicia el procedimiento de trámite de audiencia y, posteriormente, con fecha del 13 de marzo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución de esta Dirección General por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden citado. En este procedimiento, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

En el seno de este procedimiento, también se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de julio, *Anuncio de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas* y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de julio, *Anuncio de notificación de 25 de junio de 2020 en procedimiento de trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para los trámites de audiencia e información pública, se procede a informar sobre las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en el proceso de trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Orden, en función de las mismas.

1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

a. Con fecha de 26 de marzo de 2020, el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica remite informe efectuado por la **Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, concretamente la Secretaría General para la Administración Pública**. Este informe, emitido por la Jefa del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa se refiere exclusivamente a los aspectos del Proyecto de Orden que nos ocupa relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica. En el mismo, se realizan las siguientes consideraciones:

Consideraciones de carácter general:

- **Primera.**- Sobre el contexto normativo del Proyecto.
Se informa que las valoraciones y observaciones deberán considerarse en función de los nuevos términos de la modificación del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Adaptación o respuesta: se informa de que así se ha considerado.

- **Segunda.**- Sobre los procedimientos contenidos en el Proyecto.
Se informa que en el Proyecto de Orden se regulan varios procedimientos, unos iniciados por los centros educativos (autorización de áreas de diseño propio, regulado en el artículo 8 del proyecto, o la autorización de permanencia de alumno en último curso de ciclo regulado en la disposición adicional primera de la Orden de 29 de diciembre de 2008, que se modifica en virtud de la disposición adicional primera del proyecto) y otros iniciados a solicitud del alumnado o sus representantes (como el procedimiento de revisión regulado en el artículo 43).

Por otro lado, señala que a diferencia de la cumplimentación y validación de los documentos de evaluación, que se realizará en todo caso por medios electrónicos (artículo 41 del proyecto), para los procedimientos mencionados en el párrafo anterior no se regula el lugar y medio de presentación de las solicitudes. No obstante, debería indicarse al menos el medio electrónico disponible para estos procedimientos en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), según el cual "las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas."Asimismo, están obligados a relacionarse por medios electrónicos los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, así como aquellos colectivos a los que, por vía reglamentaria, se disponga esta obligación.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, desde el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, se informa que, deberá especificarse en los procedimientos citados anteriormente la dirección electrónica a través de la cual podrán relacionarse electrónicamente con la Administración tanto las personas obligadas como las que, sin estarlo, opten por este tipo de relación. En este sentido, existe actualmente una serie de canales electrónicos disponibles en el ámbito educativo: la Secretaría Virtual de los Centros, el Portal Docente o el Portal Séneca, que deberán adaptarse, si fuera preciso, a las prescripciones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Adaptación o respuesta: se incorpora una nueva Disposición adicional en los siguientes términos:

“Disposición adicional quinta. Secretaría virtual y ventanilla electrónica.

En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en desarrollo del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del sistema de información Séneca.”

- **Tercera.-** Sobre la aprobación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. *Se informa que se deberá tenerse en cuenta la próxima entrada en vigor del Decreto 622/2019. Como se indica en su parte expositiva, con la aprobación de este decreto son aplicables las disposiciones relativas a la administración electrónica recogidas en la Ley 39/2015 en el ámbito de la Administración andaluza, con las salvedades establecidas en la disposición final cuarta del propio Decreto.*

Además, indica que, en relación con las actuaciones y procedimientos electrónicos regulados en el proyecto, deberá tenerse en cuenta el Registro Electrónico Único, la creación de las sedes electrónicas (a través de las cuales se realizarán las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, tal como dispone el artículo 17.4 del Decreto 622/2019), los medios de identificación y firma por medios electrónicos admitidos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las notificaciones electrónicas o la Carpeta Ciudadana, entre otras.

Adaptación o respuesta: se informa de que la aplicación informática Séneca recoge dichas apreciaciones.

Consideraciones particulares:

- **Artículo 8. Autorización de las áreas de diseño propio.**
En el apartado 4 de este artículo se concreta el procedimiento de autorización de incorporación de áreas de diseño propio a la oferta educativa de un centro docente.
Se informa que en este procedimiento se echa en falta una indicación del medio a través del cual se presentará la solicitud de autorización, así como la persona que está habilitada para suscribirla en representación del centro docente.
Asimismo, especifica que se echa en falta el trámite de audiencia tras el informe preceptivo del Servicio de Inspección y antes de la propuesta de resolución.
Además, se indica que nada se dice sobre la notificación de la resolución, solo de sus efectos en el caso de tener sentido positivo. Tampoco se indican los recursos administrativos que caben contra la resolución desestimatoria y los plazos para su interposición.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	tFc2eQ63RW0QXPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación o respuesta: se incorpora la Disposición adicional quinta mencionada anteriormente sobre el medio de presentación de la solicitud. En lo referente al trámite de audiencia, la notificación de la resolución, así como los recursos administrativos se informa de que continúan los procedimientos actualmente vigentes.

- *Artículo 35. Documentos oficiales de evaluación.* (Borrador 1, artículo 34 en Borrador 2)
El informe detalla que en el apartado 4 de este artículo se regula que los documentos oficiales de evaluación se emitirán electrónicamente, propone que debería tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 43 del Decreto 622/2019 citado anteriormente, sobre la gestión documental de los documentos electrónicos.

Adaptación o respuesta: se modifica el texto del apartado 4 para incorporar la cita de la norma, quedando redactado como sigue:

“4. La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaria del centro docente. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director o la directora del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto sobre gestión documental en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

- *Artículo 41. Cumplimentación y validación de los documentos de evaluación.* (Borrador 1, artículo 40 en Borrador 2)
El informe recuerda que para que los documentos se consideren válidos, tal y como está establecido en el apartado 2 de este artículo, se debe tener en cuenta el artículo 26.2 de la Ley 39/2015 donde se enumera una serie de requisitos que deben cumplir los documentos electrónicos administrativos. Puesto que los documentos de evaluación requieren firma y, en algunos casos vistos buenos, habrá de tenerse en cuenta la política de firma electrónica regulada en el capítulo IV del Decreto 622/2019, en relación con su disposición transitoria tercera.

Adaptación o respuesta: se modifica el texto del apartado 2 para incorporar la cita de la norma, quedando redactado como sigue:

“2. Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de las garantías en materia de protección de datos de carácter personal y las previsiones establecidas en el artículo 34.3, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.”

- *Artículo 43. Procedimiento de revisión.* (Borrador 1, artículo 42 en Borrador 2)
El informe plantea una serie de modificaciones a este artículo basadas en las disposiciones básicas en materia de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas recogidas en la Ley 39/2015, que son de general aplicación salvo que, conforme a su artículo 1.2, reglamentariamente se establezcan, que de regularse, debería quedar suficientemente justificado en la memoria que acompaña al proyecto.
Por otro lado, señala que nos encontramos ante un procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada que adolece de los elementos mínimos (lugar y medio de presentación de la solicitud, plazo de presentación, plazo de resolución y notificación, sentido del silencio), llamando especialmente la atención que se dote a los centros docentes de capacidad para regular el procedimiento.

Adaptación o respuesta: se informa de que continúan los procedimientos actualmente vigentes.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- *Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El informe detalla que en los apartados 4 y 5 se regula el procedimiento de autorización de permanencia en último curso de ciclo para los alumnos con trastornos en el desarrollo o cuando se estime que ello será beneficioso para su socialización. En este caso, especifica que deberán desarrollarse adecuada y ordenadamente las distintas fases y trámites que conforman este procedimiento, así como los requisitos y otra información fundamental y necesaria para su inicio, instrucción y resolución.

Por otro lado, señala que se echa en falta una indicación del medio a través del cual se presentará la solicitud de autorización y la persona que está habilitada para suscribirla en representación del centro docente.

Por otra parte, indica que por motivos de seguridad jurídica, deberá sustituirse la expresión "petición", al tratarse de una figura jurídica con regulación propia, por otra más ajustada como "solicitud."

Asimismo, puntualiza que deberán desarrollarse aspectos como el plazo de inicio y el de resolución y notificación, sentido del silencio, si agota o no la vía administrativa, recursos posibles, entre otros.

Adaptación o respuesta: se incorpora la Disposición adicional quinta mencionada anteriormente sobre el medio de presentación de la solicitud. En lo referente al resto de los trámites, se informa de que continúan los procedimientos actualmente vigentes.

Otras consideraciones:

- *Se informa de que deberá mejorarse la técnica normativa empleada en la disposición derogatoria única.*

Adaptación o respuesta: se modifica, quedando redactado como sigue:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía.
2. Queda derogada la Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Queda derogada la Orden de 1 de julio de 2016, por la que se establece el calendario de implantación de la Segunda Lengua Extranjera en la Educación Primaria en Andalucía y la Orden de 25 de julio de 2018, por la que se modifica la Orden de 1 de julio de 2016, por la que se establece el calendario de implantación de la Segunda Lengua Extranjera en la Educación Primaria en Andalucía.
4. Queda derogada la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía.
5. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

b. Con fecha 12 de mayo de 2020, se recibe informe de la **Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía:**

- *En dicho informe se indica que solo en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico financiero, y por tanto, a la memoria económica presentada, que pudiera afectar al presupuesto de gastos de esta Consejería de Educación y Deporte, sería necesario remitir una memoria económica complementaria relativa al Proyecto de Orden que nos ocupa y que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c. Con fecha de 19 de junio de 2020 se recibe **informe desde la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**, que contiene las siguientes observaciones:

- *Se indica que no es posible atender la petición de informe al Consejo Regional de la Infancia en relación con el Proyecto de Orden dado que este órgano se encuentra pendiente de la renovación de sus vocalías, así como la adecuación de su composición a la aprobación del anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía que lo regula.*

d. Informe de la **Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar** sobre observaciones realizadas en relación con el impacto de género, con fecha de 31 de marzo de 2020 y fecha de entrada el 1 de abril de 2020.

- *Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo ya que las actuaciones educativas que se establecen en este proyecto de Orden van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género. El impacto potencial del mismo beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos curriculares que regula, ya que en él se integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas curriculares necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.
Se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Orden.
Sin embargo, se observa a lo largo del texto, en ocasiones, el uso del masculino genérico. El uso abusivo de dicha fórmula obstaculiza el pleno establecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. Sería pues conveniente expresarlo en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización.*

Adaptación o respuesta: se realiza una revisión en este sentido y se modifican los masculinos genéricos.

- Se recomienda que se realicen una serie de modificaciones en la redacción con objeto de expresar mediante “genéricos” aquellas expresiones que lo permitan.
Para evitar hacer un informe tedioso y extenso no hemos recogido todas estas propuestas, no obstante, pueden leerse en el informe correspondiente de la Unidad de Género.

Adaptación o respuesta: se ha adoptado la práctica totalidad de los cambios propuestos.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW0QXPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

Se han recibido en el trámite de audiencia e información pública un total de 468 alegaciones (4 fuera de plazo, recibidas el día 22 y 23 de junio de 2020, siendo la **fecha límite el 19 de junio** de 2020), de las cuales 10 corresponden a entidades, asociaciones y colectivos que se ven afectados por la tramitación del proyecto normativo, 439 corresponden a alegaciones realizadas de manera individual, 10 no aportan ningún documento y 5 no identifican a las personas que alegan. La mayoría de las alegaciones realizadas están relacionadas con el horario, las áreas de conocimiento, principalmente el área de Segunda Lengua Extranjera, actuaciones y medidas de atención a la diversidad y documentos oficiales de evaluación.

A continuación se presentan las propuestas, sugerencias, críticas o comentarios recogidos en las alegaciones, tanto individuales como colectivas, referente a la totalidad, así como a las distintas partes del articulado del Proyecto de Orden:

Respecto a la **TOTALIDAD**:

- ✓ FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE FRANCÉS (FEAPF) (alegaciones recibidas el día 3 de junio de 2020). En sus alegaciones recibidas el día 3 de junio de 2020, propone lo siguiente:
 - “A. Todo el alumnado tenga acceso al estudio de una segunda lengua extranjera, desde Primaria hasta Bachillerato y Formación Profesional, sin asignaturas espejo tan dispares como la religión o la informática.*
 - B. Se garantice el aprendizaje de una segunda lengua extranjera desde Primaria, en primer y segundo ciclo, con el desarrollo de actividades que fomenten el desarrollo de la comprensión y de la expresión orales; en tercer ciclo de Primaria, se aumente la dedicación al aprendizaje de la Segunda Lengua Extranjera.*
 - C. En Secundaria, y Bachillerato o FP, sea obligatorio el estudio de dos lenguas extranjera, dedicando una carga lectiva suficiente, la misma para las dos lenguas extranjeras, para un aprendizaje con plenas garantías.*
 - D. La actual asignatura Segunda Lengua Extranjera deje de ser considerada como una materia de segunda categoría, pues debería ser considerada una materia instrumental, junto a la actual asignatura Primera Lengua Extranjera, ya que ambas contribuyen de manera decisiva al desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. Teniendo los mismos objetivos, contenidos, criterios de evaluación y competencias, el bloque de Lenguas Extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, dentro del que se incluirían dos asignaturas (Inglés, Francés, Alemán, Italiano o Portugués), convendría eliminar la distinción entre primera y segunda que se basa, no en cuestiones pedagógicas, sino en la elección de una u otra como primera o segunda opción. Con un mismo desarrollo curricular entre los cinco idiomas, basado en las indicaciones del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y con la misma carga horaria, esta distinción entre primera y segunda lengua carece de sentido.”*
- ✓ Alegación presentada de forma individual por una ciudadana el día 3 de junio de 2020 trasladando la necesidad de un Pacto Educativo que garantice la estabilidad del currículo. Asimismo, sobre el Anexo I de horario, establece una queja sobre la importancia que se le da a la Educación Física sobre las áreas troncales, como pueden ser Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	tFc2eQ63RW0QXPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 2. Elementos del currículo.

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, considera que en el apartado 4 se priva al profesorado de una de sus funciones principales: la secuenciación curricular.

Artículo 4. Recomendaciones de metodología didáctica.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone añadir un apartado 5 con la siguiente redacción:
"5. La oferta educativa debe responder a las necesidades de todo el alumnado por lo que es necesario dotar a los centros de recursos humanos y materiales que garanticen la inclusión, la equidad, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, los criterios de evaluación inclusivos, la formación del profesorado, la eliminación de barreras y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con necesidades específicas pueda acceder al currículo en igualdad de oportunidades."
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) en sus alegaciones recibidas el día 29 de abril de 2020, también propone añadir un apartado 5 con la misma redacción que la indicada anteriormente por CERMI Andalucía.

Artículo 7. Organización curricular de la etapa de Educación Primaria.

- ✓ CEIP Santa Victoria, en sus alegaciones recibidas el día 5 de junio de 2020 indica la necesidad de reforzar el área de Cultura y Práctica Digital refiriéndose también a la necesidad de extenderla a más cursos de la etapa.
- ✓ CODAPA (Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública) en sus alegaciones de 19 de junio de 2020 solicita aumentar la carga lectiva de la materia de Lengua extranjera.
- ✓ Se han recibido un total de **408 alegaciones individuales** a lo largo del periodo de alegaciones solicitando la no eliminación de la Segunda Lengua Extranjera en el segundo ciclo de Educación Primaria.
- ✓ Una ciudadana en calidad de madre de alumnado de primaria en su alegación individual del 3 de junio de 2020 solicita que no se elimine *"la asignatura de competencia digital."* También solicita la *"vuelta a la situación de la asignatura de religión a una hora semanal."*
- ✓ ANDOGALIA (Fédération Andalouse D'Associations de Professeurs de Français) en sus alegaciones de 17 de junio de 2020 solicita que se mantenga el estudio del segundo idioma en el 2º ciclo de Educación Primaria dentro del bloque de asignaturas específicas. En el mismo sentido solicitan que la ampliación de segundo idioma se produzca dentro de la libre configuración autonómica de forma prioritaria anteponiéndose a los refuerzos, áreas a definir o acción tutorial.
- ✓ Se han recibido **28 alegaciones a nivel individual** en relación con la ampliación del horario semanal de la Segunda Lengua Extranjera para el segundo y tercer ciclo, en este sentido solicitan que dicha materia se implante en, al menos, una sesión semanal en el primer ciclo de Educación Primaria.
- ✓ Una ciudadana remite una alegación el 17 de junio de 2020 en la que indica su disconformidad con las reducciones sin hacer referencia concreta a qué reducciones se refiere.
- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) en sus alegaciones realizadas el 19 de junio de 2020 indica su disconformidad con la asignatura de Religión dentro de la esfera educativa y solicita que la asignatura Educación para la Ciudadanía y los derechos Humanos debiera trabajarse durante todos los cursos de la etapa

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y no solo en tercero.

- ✓ Un ciudadano indica en una alegación individual, 3 de junio de 2020, que aumentar las horas de Educación Física en un contexto sanitario como el actual **“no presenta lógica alguna.”**
- ✓ Una ciudadana dentro del colectivo docente realiza una alegación el 4 de junio de 2020 donde indica como fundamental **“bajar la ratio.”**
- ✓ Se han contabilizado 3 alegaciones fuera de plazo así como un total de 14 alegaciones con datos identificativos nulos, correos electrónicos vacíos o falta de información acerca del motivo de su alegación.

Artículo 8. Autorización de las áreas de diseño propio.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone añadir en el apartado 1 el texto con la siguiente redacción:
*“Cada centro establecerá, en función de sus necesidades, el contenido de cada área de diseño propio dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
“Los centros docentes podrán solicitar una única área de diseño propio para el segundo y tercer ciclo de Educación Primaria, dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.”*
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) en sus alegaciones recibidas el día 29 de abril de 2020, también propone añadir en el apartado 1 la misma propuesta de CERMI expuesta anteriormente. Asimismo, propone añadir en el apartado 3.e) el siguiente texto:
“Si bien, podrán ser asesorados por los profesionales de los equipos específicos de orientación educativa. El alumnado con necesidades educativas especiales podrá cursar esta materia en su centro escolar o fuera de él, en forma de escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo y su inclusión en el aula.”

Artículo 9. Horario.

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020 indica que en las sesiones de una hora o en la combinación de sesiones de distinta duración, no se especifican más criterios para llevar a cabo esta medida, únicamente según lo determinado en el plan de centro.

Artículo 10. Concepto.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) indica en su alegación del día 4 de junio de 2020 que debería incluirse lo siguiente:
“Para ello, desde un enfoque inclusivo, se garantizarán los medios necesarios para hacer realidad la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por razón de discapacidad, atendiendo a la diversidad del alumnado, para que el alumno con discapacidad alcance las competencias del currículo, así como el desarrollo y determinación de la metodología, la evaluación y la adaptación a la diversidad, la accesibilidad de los materiales, las adaptaciones curriculares, así como el establecimiento de las medidas de refuerzo y apoyo que fueran necesarias”.
*“Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones y medidas educativas y **sociosanitarias** que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios”.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) en sus alegaciones de 29 de abril de 2020 también propone la inclusión de la expresión indicada anteriormente por CERMI Andalucía: *“Para ello, desde un enfoque inclusivo, se garantizarán los medios necesarios para hacer realidad la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por razón de discapacidad, atendiendo a la diversidad del alumnado, para que el alumno con discapacidad alcance las competencias del currículo, así como el desarrollo y determinación de la metodología, la evaluación y la adaptación a la diversidad, la accesibilidad de los materiales, las adaptaciones curriculares, así como el establecimiento de las medidas de refuerzo y apoyo que fueran necesarias”.*

Artículo 11. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad.

- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica) en las alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020 propone añadir lo siguiente:
 - “a) Para hacer efectivo este principio se diseñarán y desarrollarán acciones formativas para el profesorado de los centros de educación obligatoria, especializadas en la atención a alumnado con discapacidad y educación inclusiva.*
 - b) Para hacerlo efectivo se garantizará la existencia de unidades de apoyo educativo especializado para alumnos/as con discapacidad, así como se garantizará la suficiencia de la ratio de orientadores/as educativos por centros (dichos orientadores deberán tener formación en colectivo de discapacidad)”.*
- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020 propone añadir en el apartado 2.b) la siguiente expresión a los diferentes párrafos:
 - “b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas y **sociosanitarias** del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, **sanitario**, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo.*
 - “d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco habitual para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, **asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos**, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa”.*

Además, propone que en el apartado c) debería concretarse con una medida temporal para asegurar que se cumple el objetivo del artículo que, expresado de esta manera, da lugar a libre interpretación. Desde que se detectan las necesidades hasta que el equipo de orientación haga la evaluación pasa un máximo de un mes (a la familia le deberían llegar por escrito los resultados de la misma en ese plazo, quedándose con acuse de recibo). En un máximo de un mes desde que se entrega evaluación a la familia se deberían adoptar las medidas necesarias, y también notificarse a la familia por escrito con acuse de recibo que el centro deba guardar de cara a una inspección.

Asimismo, realiza propuestas en los apartados 3 y 5, en el apartado 3 detalla que se debería especificar con qué frecuencia reciben esta información con una **medida temporal exacta**, para que no haya lugar a dudas en el cumplimiento de la ley, y en el apartado 5, plantea que debería haber unos **mínimos comunes**.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) en sus alegaciones recibidas el día 29 de abril de 2020, también propone la inclusión de la expresión indicada anteriormente por CERMI Andalucía en el apartado 2.d): “ (...) **asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atiende al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa**”.
- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down) en sus alegaciones recibidas el día 3 de abril de 2020, expone que en este artículo en el apartado 2 c) se sigue centrando en las necesidades y dificultades del alumnado en vez de identificar e intervenir en las posibles barreras.

Artículo 12. Medidas generales de atención a la diversidad.

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) en su escrito de alegaciones de 19 de junio de 2020 indica que sería necesario que se concretaran las actuaciones y profesionales que que se pondrán a disposición de los centros para llevar a cabo las actuaciones de prevención y control del absentismo que contribuyan a la prevención del absentismo.
- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica) en su escrito de alegaciones del 4 de mayo de 2020 indica que habrían de establecerse estrategias y vías de colaboración con entidades especializadas en la atención a personas con discapacidad para trabajar las actividades docentes del centro.
- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en sus alegaciones del 4 de mayo de 2020 indica que sería necesario añadir el término **“socio-sanitarias”** en la redacción del apartado 2 a continuación de “necesidades educativas.” Asimismo, se solicita en el mismo documento la creación de un apartado **a. Bis) Establecer una coordinación entre la Administración Educativa y la Administración Sanitaria para dar respuesta a las necesidades socio-sanitarias del alumnado.** De igual forma, se solicita que se añada la fórmula **“Se tendrá en consideración el ritmo y el estilo de aprendizaje del alumnado.”**
- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down) en su texto de alegaciones del día 3 de abril indica que el apartado c del punto 4 se hace referencia a los desdoblamientos no siendo esta medida inclusiva por considerar que separa al alumnado.

Artículo 14. Programas de refuerzo del aprendizaje.

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) en su escrito de alegaciones de 19 de junio de 2020 indica que en la redacción de este artículo no aparecen ni el alumnado desfavorecido socioculturalmente ni el alumnado que se haya incorporado de manera tardía al sistema educativo español.
- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica) en su escrito de alegaciones del 4 de mayo de 2020 indica que la redacción de apartado 1 debería incluir **“Se garantizará que los programas de refuerzo sean abordados de forma que no estigmaticen al alumnado que lo cursen.”**

Artículo 18. Medidas específicas de atención a la diversidad.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en sus alegaciones del 4 de mayo de 2020 solicita sustituir la redacción del apartado 4.b. por lo siguiente **“La accesibilidad de los elementos del currículo para todo el alumnado, también para el que presente necesidades educativas especiales.”**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, indica que aparecen medidas específicas para AACC (Altas Capacidades), pero no para DIA o DEA.

- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down) en su texto de alegaciones del día 3 de abril de 2020 indica que existe un gran retroceso en materia de atención a la diversidad con la desaparición de las adaptaciones curriculares no significativas.
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) indica en su escrito de alegaciones de 29 de abril de 2020 solicita la misma propuesta indicada anteriormente por CERMI Andalucía.

Artículo 20. Adaptación curricular de acceso.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) solicita en su escrito de alegaciones de 29 de abril de 2020 incluir la fórmula **“accesibilidad de la evaluación”**, en el apartado 2 quedando el texto como sigue:

*“...suponen modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, y **accesibilidad de la evaluación**, precisando la incorporación de recursos...”*

Asimismo, cuestiona la situación que puede darse en cuanto a la no existencia de adaptaciones curriculares no significativas en caso de alumnado con nee y desfase de dos cursos.

Artículo 21. Adaptación curricular significativa.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone añadir el texto siguiente:

“Las adaptaciones curriculares significativa no impedirá la promoción y cambio de etapa a la Educación Secundaria Obligatoria.”

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) en sus alegaciones recibidas el día 29 de abril de 2020, propone añadir en el apartado 2 el texto siguiente:

“2) ...suponen modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, y accesibilidad de la evaluación, precisando la incorporación de recursos...”

Artículo 25. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica) en su escrito de alegaciones del día 4 de mayo de 2020 indica que habría que contemplar **“evaluaciones al alumnado con discapacidad, evitando en todo momento homogenizar la discapacidad y dando a las personas tratos individualizados.”**

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en sus alegaciones del día 4 de mayo de 2020 solicita que se añada al final del apartado 2 del presente artículo la fórmula **“garantizando su accesibilidad, la equidad y la igualdad de oportunidades que garanticen su participación con posibilidades de éxito (tiempos, utilización de tecnología, criterios, adaptación de materiales...) En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas.”**

- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) en sus alegaciones del 29 de abril de 2020 solicita que el apartado 2 quede redactado de la siguiente forma: **“2. A tal efecto, se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado, garantizando su accesibilidad, la equidad y la igualdad de**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



oportunidades que garanticen su participación con posibilidades de éxito (tiempos, utilización de tecnología, criterios, adaptación de materiales...) En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas.”

Artículo 26. Información al alumnado y a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) en sus alegaciones recibidas el día 19 de junio de 2020, propone que se añada de manera expresa que ***“al comienzo de cada curso escolar, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado dará a conocer al alumnado y a sus familias los objetivos de cada una de las áreas curriculares, las competencias clave, los criterios de evaluación, calificación y promoción, y los procedimientos de reclamación incluidos en los proyectos educativos y, en su caso, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares derivadas de las necesidades que presente el alumnado.”***
- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en sus alegaciones recibidas el día 4 de mayo de 2020, propone modificar el apartado 1 de este artículo, quedando redactado con el texto siguiente:
“1. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal para que puedan participar y apoyar las medidas y decisiones relativas a favorecer la evolución y el proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, de apoyo y refuerzo que se adopten.”

Artículo 27. Sesiones de evaluación.

- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica) en su escrito de alegaciones del día 4 de mayo de 2020 indica que en las sesiones de evaluación se debería solicitar siempre el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro cuando el alumnado presente o se sospeche que pueda presentar necesidades especiales.

Artículo 28. Evaluación inicial.

- ✓ COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica) en su escrito de alegaciones del día 4 de mayo de 2020 solicita que se incluya en el texto lo siguiente ***“El equipo de orientación educativa del centro también podrá aportar al informes indicaciones o pautas de trabajo.”***

Artículo 31. Evaluación final de etapa.

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) en su escrito de alegaciones del día 19 de junio de 2020 manifiesta su inquietud acerca de la necesidad de que no se establezcan rankings de centros en función de las pruebas muestrales que se establecen en el apartado 1 del documento.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	tFc2eQ63RWQQXPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo 33. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. (Borrador 1, artículo 32 en Borrador 2)

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) realiza una reflexión en su escrito de 19 de junio de 2020 donde expone que la posibilidad de realizar adaptaciones a alumnado con un desfase curricular de al menos dos cursos y la participación del profesorado especialista en el proceso de evaluación mejoran la intervención educativa.
- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en su escrito del 4 de mayo de 2020 solicita que se añada al título del artículo la fórmula **“y necesidades sociosanitarias.”** Asimismo, solicita que el apartado 1 queda redactado de la forma: *“1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y **necesidades sociosanitarias** que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Primaria se registrá por el principio de inclusión asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad contempladas tanto en esta Orden como en el resto de la normativa que resulte de aplicación.”*

Para el apartado 2 propone la siguiente redacción: *“2. Con carácter general, y en función de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas, incluida, en su caso, la evaluación individualizada de tercer curso y la evaluación final de etapa, **sean accesibles (en lo que se refiere a tiempos, criterios, adaptaciones...)** al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”*

Para el apartado 3 se propone la siguiente redacción: *“3. La evaluación y promoción del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y/o **necesidades sociosanitarias** integrado en un grupo ordinario será competencia del equipo docente, asesorado por el equipo de orientación educativa y teniendo en cuenta la tutoría compartida a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes que resulte de aplicación.”*

Solicitan sustituir el término alumno **“integrado”** en grupo ordinario por el de alumno **“incluido”** en grupo ordinario.

En el mismo texto solicita añadir para el apartado 4 el texto **“Las adaptaciones curriculares significativas no impedirán la promoción y el cambio de etapa a la Educación Secundaria Obligatoria.”**

- ✓ DOWN ANDALUCÍA (Andadown: Federación Síndrome de Down) en su texto de alegaciones del día 3 de abril de 2020 solicita sustituir la fórmula **“alumno integrado en grupo ordinario”** por **“alumno incluido en grupo ordinario.”**
- ✓ ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) en sus alegaciones del 29 de abril de 2020 sugiere que se adapte el texto del apartado 2 quedando redactado tal y como solicita CERMI en este mismo punto.

Artículo 35. Documentos oficiales de evaluación. (Borrador 1, artículo 34 en Borrador 2)

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) indica en su escrito de 19 de junio de 2020 que el historial académico y el informe personal deben tenerse en cuenta en todos los casos **“como estaba en la normativa anterior.”**

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	tFc2eQ63RW0QXPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 36. Expediente académico. (Borrador 1, artículo 35 en Borrador 2)

- ✓ FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo) indica en su escrito de 19 de junio de 2020 que no se especifica quién será responsable de la custodia y archivo de los expedientes académicos.

Disposición adicional quinta. Presencia de los equipos específicos e instituciones.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en su escrito del 4 de mayo de 2020 indica que sería conveniente añadir una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:
“Para posibilitar una mejor atención a las necesidades derivadas de la atención a la diversidad, se fomentará la coordinación y se procurará la atención de los equipos específicos y las instituciones relacionadas con cada una de las discapacidades, de cara a la formación del profesorado y la dotación de recursos.”
- ✓ ONCE en sus alegaciones del día 29 de abril de 2020 establece las mismas observaciones realizadas por CERMI en este sentido.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- ✓ CERMI Andalucía (Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad) en su escrito del 4 de mayo de 2020 solicita que se añada al texto lo siguiente: **“Toda esta documentación quedará recogida y, cuando se entregue en cada ente o a la familia, se hará por escrito y con acuse de recibo a la familia.”**

Anexo I. Horario lectivo para la etapa de Educación Primaria.

- ✓ COLEF (Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física) en sus alegaciones recibidas el día 3 de junio de 2020, propone que se fije cinco horas de Educación Física a la semana dentro del horario lectivo y que el periodo destinado a hábitos de vida saludable esté incluido en el área.

Anexo III. Áreas del bloque de asignaturas específicas.

- ✓ COLEF (Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física) en sus alegaciones recibidas el día 3 de junio de 2020, propone que se modifique el título *“Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables”* por **“Criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.”**
Además, establece otras propuestas de mejora:
 1. *Currículo plural y democrático: El currículo como “conocimiento oficial” de la asignatura de Educación Física que sea representativo de la realidad físico-deportiva debe ser fruto de la interacción de muchos agentes: alumnado de Educación Física de Secundaria y Bachillerato, profesorado de Educación Física de Secundaria y Bachillerato, profesorado universitario de los Másteres que capacitan a los docentes de Educación Física y COLEF como órgano regulador de los profesionales de la docencia de la Educación Física.*
 2. *Evaluación globalizada y abierta: propuesta de una red de código abierto y descentralizado. El modelo se aleja de la idea de pensamiento único para abrirse al modelo de marco curricular general que se puede recontextualizar de acuerdo con el entorno y en el que el docente no es aplicador de una receta mágica sino un agente activo del currículo. Es necesario una mayor ponderación de la motricidad en términos evaluativos con la observancia de que esta no debe*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ser entendida en términos de rendimiento físico-deportivo, sino desde una perspectiva educativa, y por tanto, debe integrarse junto a las otras dimensiones evaluativas.*
3. *Currículo pedagógico: más orientaciones que prescripciones: Si entendemos el currículo como un proceso de código abierto en donde el docente es un agente activo son necesarias más orientaciones y menos prescripciones. En un currículo descentralizado y recontextualizable el docente no solo necesita que se hable de aprendizaje global y competencial o de las metodologías activas como si se tratara del recitado de una letanía, sino que necesita estrategias concretas para la aplicación del aprendizaje cooperativo, del trabajo por proyectos o de cualquier estrategia que implique al alumnado en su aprendizaje. Si la evaluación debe ser "formativa" el docente debe hallar en el currículo un documento que le motive y asesore sobre herramientas y estrategias de participación del alumnado; debe encontrar mecanismos que le orienten sobre cómo utilizar la coevaluación (u otras estrategias de participación del alumnado) en cualquier contenido de la Educación Física sin menoscabar el tiempo de compromiso motor; si la evaluación debe "evaluar el propio proceso" el docente debe encontrar mecanismos para reflexionar sobre sus producciones didácticas.*
 4. *Currículo visual: Ante un alumnado nativo digital y en mitad de una sociedad del conocimiento donde lo visual es una de las elocuencias del aprendizaje se antoja necesario un currículo con un perfil donde no domine la escritura y el formato notarial. proponemos un currículo que dibuje, grafique y utilice el poder de la imagen para conectar y seducir al profesorado (y, por qué no, al alumnado) y para que los docentes lo asuman como una herramienta de uso continuo, contextualización y transformación de su práctica docente.*
 5. *Adaptado a la enseñanza híbrida que se avecina tras la pandemia: Si ante una realidad educativa previa al estado de alarma se exponía la necesidad de un currículo plural y democrático, globalizado y enfocado hacia una evaluación del aprendizaje , orientativo, formativo y visual; ahora, tras la pandemia, un nuevo contexto de aprendizaje se avecina. El modelo híbrido que se encamina (presencial y telemático) dificulta la interacción entre docente y alumnado y, sobre todo, la interacción entre los propios discentes en un espacio físico común. Estos nuevos contextos de aprendizaje limitan las posibilidades de percibir el pulso emocional del alumnado. El aprendizaje telemático nos aísla del feedback visual que los docentes tenían durante la presencialidad y, sobre todo, en el caso de la Educación Física, mediatiza (casi mutila) la motricidad como pathos y vehículo del aprendizaje. Así mismo, las brechas y necesidades del alumnado se amplían cuando desaparece la presencialidad. Por tanto, si antes de la pandemia, ya se reclamaba un currículo plural, democrático, global y visual y orientado hacia una evaluación para el aprendizaje ahora en esta situación otro modelo de currículo diferente al actual es casi una necesidad. el currículo debe construirse paralelamente a las nuevas formas de aprender.*

3. Adaptaciones realizadas al Borrador 1 del Proyecto de Orden según las aportaciones recibidas en el procedimiento de trámite de audiencia y de información pública y que se reflejan en el Borrador 2 del mismo:

Las adaptaciones que se han realizado para modificar el Borrador 1 del Proyecto de Orden, teniendo en cuenta las aportaciones recibidas en el procedimiento de trámite de audiencia y de información pública son las siguientes:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- ✓ CERMI y ONCE realizan aportaciones acerca de la inclusión de un apartado 5 en el artículo 4. Recomendaciones de metodología didáctica, en referencia a la dotación para los centros de recursos humanos y materiales que garanticen la inclusión, la equidad, la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades.
- Se acepta la aportación y se incluye dicho apartado con la siguiente redacción:
“5. Se potenciará el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) que garantice una efectiva educación inclusiva permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, en la práctica docente se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.”
- ✓ CERMI y ONCE realizan aportaciones acerca de la inclusión de un texto en el Capítulo III, de Atención a la diversidad, que haga referencia a garantizar *“los medios necesarios para hacer realidad la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por razón de discapacidad . . . ”*.
- Se procede a aceptar la sugerencia, incluyendo este concepto en el párrafo d) del artículo 11.2. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad, cuya redacción queda del siguiente modo:
“d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco habitual para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.”

Sobre las sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe, este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

- ✓ Cabe destacar que, advertidos errores en el texto, se ha procedido a su subsanación. Estos errores son los siguientes:
 - En el Preámbulo se ha incorporado citación al Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria. Asimismo se ha especificado al citar a los estándares de aprendizaje evaluables su carácter orientador de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje; dicho aspecto también se ha incorporado en el artículo 2.2.
 - El precepto 2.2.b) no era concordante con la norma de rango superior, por lo que se procede a su modificación, quedando redactado como sigue:
“b) En el Anexo III se formulan las competencias clave de las áreas del bloque de asignaturas específicas, los objetivos y las estrategias metodológicas de cada una de ellas, se establecen los contenidos, se complementan, en su caso, los criterios de evaluación de las mismas y se fijan los estándares de aprendizaje evaluables como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- A petición de las organizaciones sindicales representadas en las Mesas Técnicas de la Enseñanza Pública, se incorpora la referencia al medio ambiente en el artículo 3 referido a los elementos transversales, por ello se añade un apartado dos con la siguiente redacción:
“2. Asimismo, se trabajarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno medioambiental como elemento determinante de la calidad de vida.”
- Se completa el apartado 1 del artículo 9 para incluir los tiempos de recreo, quedando redactado por tanto dicho precepto como sigue:
“1. El horario lectivo semanal de cada uno de los cursos de Educación Primaria se organiza en veinticinco sesiones lectivas, incluyendo los tiempos dedicados al recreo, con la distribución por áreas que se establece en el Anexo I.”
- Con el objetivo de clarificar la redacción dada a los preceptos 3 y 4 del artículo 14 referido a los Programas de refuerzo del aprendizaje se modifican los mismos, quedando redactados como sigue:
*“3. Dichos programas se desarrollarán en el horario lectivo correspondiente a las áreas objeto de refuerzo, a excepción del previsto en el apartado d).
4. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.4 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, y en el apartado d) del presente artículo, en el caso de que el alumnado presente dificultades de aprendizaje en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá cursar en un grupo distinto un programa de refuerzo del área de Lengua Castellana y Literatura, en lugar de la Segunda Lengua Extranjera.”*
- Se mejora la redacción del precepto 1 del artículo 16, quedando redactado como sigue:
“1. Con carácter general, el tutor o la tutora y el equipo docente en la correspondiente sesión de evaluación del curso anterior, con la colaboración, en su caso, del orientador u orientadora adscrito al centro, efectuarán la propuesta de incorporación a los programas de atención a la diversidad, que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.”
- Se elimina el precepto 5. del artículo 28, así como el 8. del artículo 29.
- Con la finalidad de determinar el profesorado encargado de realizar el seguimiento de las áreas no superadas de cursos anteriores se añaden dos nuevos preceptos al artículo 33 (Borrador 2), 34 del Borrador 1, con la numeración 4 y 5, quedando redactados como sigue, se procede a reenumerar todos los apartados que siguen a continuación:
*“4. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas áreas no superadas que tengan continuidad serán realizadas por el miembro del equipo docente que imparta dicha área en ese curso.
5. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas áreas que no tengan continuidad serán realizadas, preferentemente, por el tutor o tutora del curso al que pertenezca el alumno o alumna o bien por el docente especialista del área.”*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Adecuación al nuevo texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo:
 - En el artículo 8, relativo a la autorización de áreas de diseño propio, se elimina la referencia a una única materia por curso.
 - Atendiendo al carácter global de la etapa se modifica el precepto 33.2 (Borrador 2), 34.2 del Borrador 1, quedando redactado como sigue:
“2. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, para la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado al ciclo o etapa siguiente se valorarán, con carácter general, el desarrollo de las competencias correspondientes a cada ciclo y, en su caso, los objetivos de la etapa.”

- Como consecuencia de la publicación del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre:
 - Se elimina la mención a la evaluación final de etapa en el artículo 32.2. (Borrador 2), 33.2 del Borrador 1.
 - Se elimina el artículo 31. Evaluación final de etapa. Se reenumera el resto del articulado.
 - Se añade una Disposición transitoria única con la siguiente redacción:
“Disposición transitoria única. Supresión de la evaluación final de etapa prevista en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
 De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, a partir del curso 2020/2021, y con vigencia indefinida, no se realizará la evaluación final de etapa establecida en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.”

- Para una mejor comprensión de los Anexos II, III y IV se han modificado las tablas correspondientes a los Contenidos, Criterios de evaluación y Estándares de aprendizaje evaluables eliminando las referencias estatales correspondientes a los dos primeros elementos curriculares nombrados.

Asimismo, se informa de que se ha mejorado la redacción del Borrador 2 con respecto al Borrador 1, tanto del propio Proyecto como de sus Anexos, sin que ello suponga cambio alguno en el fondo del asunto.

Sevilla, a 08 de octubre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	tFc2e063RW00XPE5JHHTFKY6234DZ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			